

REGLAMENTO (CE) N° 2153/98 DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 1998

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2173/92 por el que se fijan las disposiciones de aplicación relativas a las medidas específicas adoptadas en favor de las islas Canarias en los sectores hortofrutícolas y de las plantas y las flores

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 ⁽²⁾, y, en particular, en apartado 5 de su artículo 15 y el apartado 5 de su artículo 16,Considerando que el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2173/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se fijan las disposiciones de aplicación relativas a las medidas específicas adoptadas en favor de las islas Canarias en los sectores hortofrutícolas y de las plantas y las flores ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1363/95 ⁽⁴⁾, fija un plazo de dos meses entre la presentación de las solicitudes y el pago de la ayuda comunitaria; que la experiencia adquirida en la gestión de dichas medidas demuestra que dicho plazo es demasiado corto para permitir las comprobaciones y controles necesarios, habida cuenta del gran número de expedientes por tratar; que, por consiguiente, conviene aumentar dicho plazo a tres meses;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 1998.

Considerando que para que la medida sea eficaz con respecto a los pagos de la campaña 1997/98, el Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de septiembre de 1998;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas frescas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la primera frase del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2173/92, la palabra «dos» se sustituirá por «tres».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.⁽²⁾ DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.⁽³⁾ DO L 217 de 31. 7. 1992, p. 56.⁽⁴⁾ DO L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.